



## Resolución Directoral

17 FEB 2012

Chulucanas, \_\_\_\_\_

Visto: El Memorando Nº 2799-2011/DRSP-OEGDREH, de fecha 06 de enero del 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 209 establece los requisitos de fondo del recurso de apelación; asimismo el Art. 10 de la referida ley prescribe cuales son las causales de NULIDAD, del acto administrativo; y teniendo en cuenta:

Que, la servidora Ines Magdalena SANCHEZ SANCHEZ, con fecha 27 de setiembre del año 2011 interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 040-2011-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 15.09.11.

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 15.11.11, la servidora antes mencionada pretende dar por agotada la vía administrativa.

Que, a través del Informe Legal Nº 0344-2011/DRSP-OAJ, de fecha 25.11.11, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura, en su acápite nº 2 precisa que "(...) el Art. 209 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, regula como presupuesto de fondo (de procedencia) del recurso de apelación: la indicación de la diferente interpretación de las pruebas que han dado lugar a la apelación o la cuestión de puro derecho inobservada y que origina la impugnación del acto; de modo que, de no verificarse este presupuesto de fondo debe declararse IMPROCEDENTE, conforme a lo previsto en el art. 128 del Código Procesal Civil(...)";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1073-2011/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 26 de diciembre 2011, la misma que resuelve en su art. 1º declarar (NULO ipso iure – de pleno derecho) el acto contenido en el oficio Nº 850-2011-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-EP-D, de fecha 20.10.11.

Que, el art. 2 de la antes referida resolución, resuelve devolver el expediente al órgano remitente, a fin de que califique (correctamente) el recurso de apelación y expida nueva resolución arreglada a derecho y considerando el incumplimiento de los presupuestos de procedencia del recurso mencionado;

Que, la servidora Ines Magdalena Sánchez Sánchez, ha interpuesto demanda de impugnación de resolución administrativa ante el primer juzgado especializado laboral de Piura expediente Nº 04036-2011 - especialista Carhuamaca Umbo, y que ha sido admitida a trámite mediante resolución Nº 1 (auto admisorio);



## Resolución Directoral

17 FEB 2012

Chulucanas, \_\_\_\_\_



Que, con Informe Legal Nº 016-2012/OAL/HCHUL, de fecha 06 de febrero del año en curso, Asesoría legal del Hospital Chulucanas, OPINA que, la servidora en su quinto considerando esboza supuestas causales de nulidad, en las cuales ha incurrido la entidad al emitir la resolución administrativa que impugna; como son: "(...) contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Siendo así, y habiéndose contravenido el precepto constitucional del debido proceso como a la interpretación del acto administrativo viciado (...)";



Que, la administrada, cuando invoca nulidad no especifica cuales son las normas constitucionales y legales que se han contravenido, ni tampoco en que momento se ha transgredido el debido proceso;

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. Nº 013-2003-SA, D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012 Ley 29812, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Estando a lo informado por Asesoría Legal del Hospital Chulucanas con Opinión Legal Nº 016-2012/OAL/HCHUL y con la visación de la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y



En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D. Nº 863-2011/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Noviembre del 2011, en la cual se Ratifica el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación**, presentado por doña: **Ines Magdalena SANCHEZ SANCHEZ**, servidora Nombrada en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, con cargo Asistente Social, Nivel 25; por haberse omitido los requisitos de fondo que motivan el mismo, conforme a lo previsto en el art. 128 del Código Procesal Civil. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



## Resolución Directoral

17 FEB 2012

Chulucanas, \_\_\_\_\_



**Artículo 2º.-** Notifíquese a la administrada dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo al Capítulo III Título I de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3º.-** Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Primer Juzgado Laboral de Piura - Exp. 04036-2011, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

**Regístrese y Comuníquese.**



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
DR. JOHNY SANDOVAL GARAY  
DIRECTOR  
C.M.P. 27080

Cc: Archivo  
JSG/KPY/LCS/JOV/jbm  
D/UA/As.Leg/EP/leg.